

CORNARE	Número de Expediente: 056070635735	
NÚMERO RADICADO:	131-0882-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	17/07/2020	Hora: 18:34:09.89... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto número 131-0564 fechado el 02 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por el señor el señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.511.018, quien actúa como autorizado de los también propietarios los señores: **FELIPE ESCOBAR OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.647.081, **VICTORIA EUGENIA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.663.195 y **LAURA ESCOBAR OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.627.814, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62780, lote número 13 monte sereno, ubicado en la Llanadas del municipio de El Retiro.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-1363 fechado el día 15 de julio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Al predio del interesado, se accede por la vía del municipio de Rionegro y El Retiro; al llegar al municipio de El Retiro se debe tomar la vía de "Puro Cuero", por la vía de la vereda Pantanillo, donde se debe avanzar aproximadamente cinco (5) kilómetros hasta llegar al Condominio Monte Sereno, lugar donde se encuentra el predio del interesado siendo este el lote número 13.
- 3.2 El 6 de julio del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, al predio con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 017-62780, donde se presentó el señor Edgar Darío Escobar López interesado en el trámite de Cornare.

En el predio se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se verificaron los árboles descritos por la parte interesada en el Radicado de Solicitud N° 131-4624 del 18 de junio del 2020.

- 3.3 El predio identificado con (F.M.I) N° 017-62780, se encuentra ubicado en el Condominio Monte Sereno con (F.M.I) 017-3910 y cedula catastral N° 6072001000000800031, cuenta con un área aproximada de 147.86 hectáreas (*imagen 1*) según sistema de información geográfico de la Corporación (geoportal).



Imagen 1. ● Lote donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
 Fuente. Geoportal interno
 Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

3.4 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles se encuentran en un mismo punto de coordenadas, ocupando poca área del predio; por lo evidenciado en campo y según lo manifestado por el señor Edgar Darío Escobar López, los árboles no han recibido mantenimiento alguno.

Durante la vista se realizaron medidas dasométricas de los dos (2) individuos contemplados en el Radicado de Solicitud; para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP) y se estimó la altura comercial y total de cada individuo y el estado de estos.

Según lo manifestado por el interesado del trámite y el Radicado de solicitud el aprovechamiento de los árboles, se pretende realizar con el fin de realizar una obra privada.

3.5 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

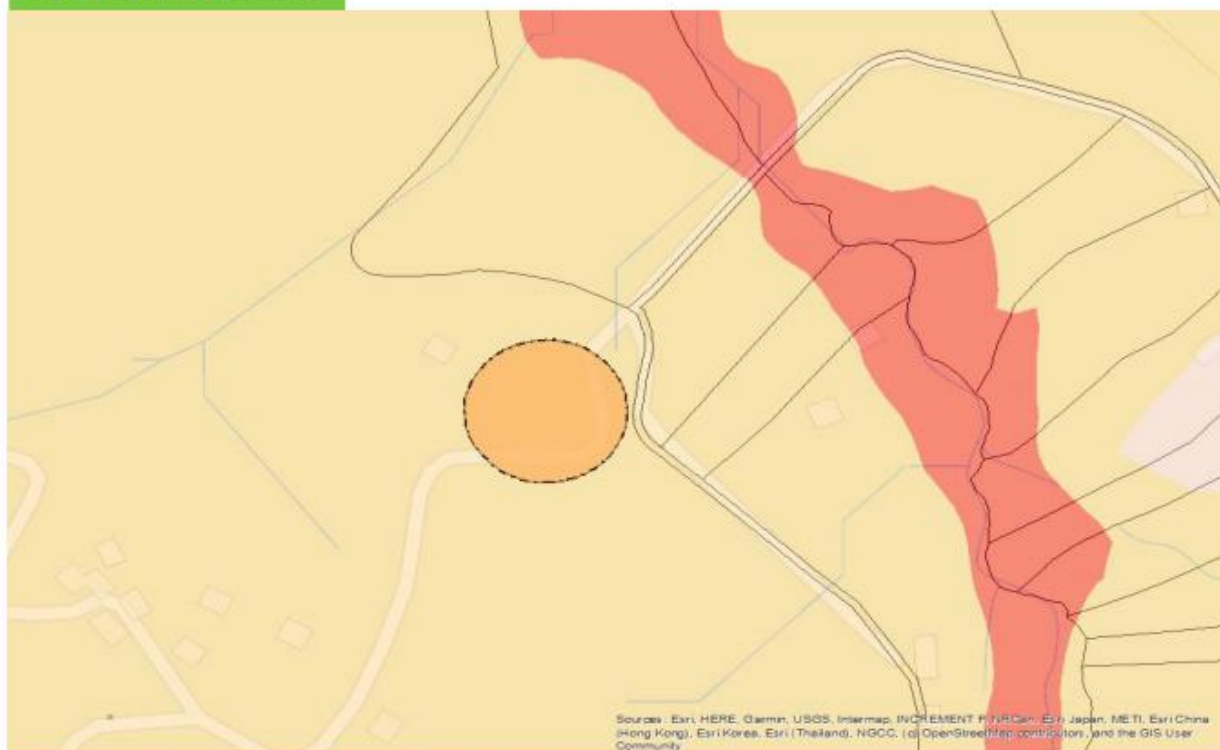
El predio identificado con (F.M.I) N° 017-62780, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

- Un 100% (0,50 hectárea), corresponden a áreas agrosilvopastoriles donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

Miércoles, 8 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis



Mapa 1. Determinantes ambientales del predio

Fuente. Geoportal Cornare

Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
 Areas Agrosilvopastoriles	0,50 ha	100,00 %

Además, el predio con (F.M.I) N° 017-62780 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Por lo mencionado anteriormente y al verificar las coordenadas geográficas donde se encuentran ubicados los árboles a aprovechar, **estos se encuentran en las zonas de áreas agrosilvopastoriles, por lo que dicha actividad no entra en conflicto con los usos de suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.**

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	10	0.35	1	0.47	0.30	0.0000094	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	10	1.27	1	6.36	4.13	0.000127	Tala
Total					2	6.83	4.43	0.000136	Tala

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 2. Individuos a aprovechar.
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo.

4. CONCLUSIONES:

4.1 El predio identificado con (F.M.I) N° 017-62780 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, conformado por; un 99,64% (1,76 hectáreas) de áreas de recuperación para el uso múltiple y un 0,36% (0,01 hectáreas) de áreas de restauración ecológica. **Como los individuos a aprovechar se encuentran áreas agrosilvopastoriles, dicha actividad no entra en conflicto con los usos de suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.**

4.2 El área basal equivalente a árboles a aprovechar de especie de Eucalipto Plateado (*Eucalyptus cinerea*) corresponde a 0.000127 hectáreas y Eucalipto (*Eucalyptus sp*) de 0.0000094 hectáreas.

- 4.3 La madera producto del aprovechamiento, se implementará en las necesidades del propietario.
- 4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.
- 4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los 2 árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
- 4.7 El interesado anexó en el radicado de solicitud 131-4624 del 18 de junio del 2020 la liquidación del trámite ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados.
- 4.8 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio identificado con (F.M.I) N° 017-62780 en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	1	0.47	0.30	0.0000094	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	6.36	4.13	0.000127	Tala
Total			2	6.83	4.43	0.000136	Tala

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1363 fechado el 15 de julio de 2020, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de dos (2) individuos de las especies Eucalipto (1) y Eucalipto plateado (1), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.511.018, quien actúa como autorizado de los también propietarios los señores: **FELIPE ESCOBAR OCHOA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.647.081, **VICTORIA EUGENIA OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.663.195 y **LAURA ESCOBAR OCHOA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.627.814, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado según Folio de Matricula Inmobiliaria 020-62780, lote número 13 monte sereno, ubicado en la Llanadas del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	1	0.47	0.30	0.0000094	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	6.36	4.13	0.000127	Tala
Total			2	6.83	4.43	0.000136	Tala

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.511.018, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 6 especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un (1) mes** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 6 árboles) = (\$ 100.212)**,”

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un **(1) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **EDGAR DARÍO ESCOBAR LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo

dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.35735

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Fecha: 16/07/2020